SECRETARIA: Señora jueza, informo a usted con el presente proceso, que la parte demandante no presento escrito de subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.
Sincelejo 10 de Mayo del 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diez (10) de Mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO EJECUTIVO
Radicación No.: 70-001-41-89-001-2021-00277-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA-COOFISABANA
Demandado: MARLON VARGAS OROZCO Y NANCY EDITH IBÁÑEZ TORRES

Mediante providencia que antecede, el despacho se dispuso a inadmitir la presente demanda y para subsanarla se concedió a la parte demandante el término de (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia; no obstante, la parte demandante no presentó memorial de subsanación, por lo que conforme a lo dispuesto en el Articulo 90 del Código General del Proceso, esta Judicatura rechazara de demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZASE la presente demanda ejecutiva de MINIMA cuantía, promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL DESARROLLO DE LA SABANA-COOFISABANA** identificado con Nit. 900636749-2, en contra de **MARLON VARGAS OROZCO** identificado con cedula de ciudadanía No.92.533.339 **Y NANCY EDITH IBÁÑEZ TORRES** identificada con cedula de ciudadanía No.33.174.991**,** por las razones expuestas en la parte motivada de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO
JUEZ